



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300357-00
Demandante: Alexandra López Granados y otros
Demandado: Hospital Militar Central
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

P

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
18/12/2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
30/07/2014	Gastos ordinarios del proceso (llamamiento en garantía)			\$15.000	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	430,499			\$10.000
28/08/2019	Oficios pagos	364, 367, 370			\$39.000
28/08/2019	Oficios pagos (llamamiento)	Cuaderno 2: 11			\$13.000
23/08/2019	Devolución Remanentes al demandante				\$51.000
23/08/2019	Devolución Remanentes al demandado (HOMIC)				\$2.000
Sumas iguales				\$115.000	\$115.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$53.000¹.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, y la la suma de \$2.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor del demandado Hospital Militar Central, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

¹ Valor que nace de la suma de los remanentes sobrantes a favor del demandante y del demandado Hospital Militar Central.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$53.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, y la la suma de \$2.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor del demandado Hospital Militar Central, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.



MARIA NELLY VILLABREGA SALCEDO
SECRETARIA





**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300381-00
Demandante: Ángel de Jesús Villanueva Otero y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
30/08/2019	Pago arancel correo oficio	301, 344			\$10.000
30/08/2019	Oficios pagos	168, 171, 174, 177			\$52.000
30/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

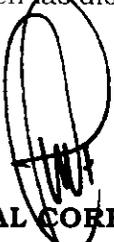
PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NEIVY VILLABRAGA BALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300407-00
Demandante: Hernán Javier Rodríguez Morales y Otros
Demandado: Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROB ANTE	DÉBITO	CRÉDITO
	Gastos ordinarios del proceso			\$00.00	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	649, 720			\$10.000
28/08/2019	Pago arancel telegrama	614, 615, 616			\$15.000
28/08/2019	Oficios pagos	563, 566, 569			\$39.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$00.00
	Sumas iguales			\$00.00	\$64.000
	Saldo pendiente de consignar				\$64.000

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$00.000.00.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se requerirá al apoderado de los demandantes para que realice el pago de \$64.000 M/Cte., por concepto de gastos procesales, so pena de informar a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el pago de \$64.000 M/Cte., por concepto de gastos procesales a la cuenta única nacional denominada del Banco Agrario de Colombia S.A., denominada "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN", so pena de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006.

TERCERO: Una vez verificado el pago del faltante de gastos procesales, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y archívese.

CUARTO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300418-00
Demandante: Álvaro Javier Bautista Bravo y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
05/02/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	234, 289			\$10.000
28/08/2019	Oficios pagos	110, 113, 116, 119			\$52.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABONA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300425-00
Demandante: Ingrid Piedad Contreras Zuluaga y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
19/03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	270, 307			\$10.000
28/08/2019	Oficios pagos	98, 101, 104, 107			\$52.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABRÁIGA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300465-00
Demandante: Salvador Soto Flórez y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
31/03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
26/08/2019	Pago arancel correo oficio	121, 169			\$10.000
26/08/2019	Oficios pagos	82, 85, 88			\$39.000
26/08/2019	Devolución Remanentes				\$51.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$51.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$51.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$51.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8.00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300477-00
Demandante: Luis Alejandro Melo Ramírez y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial y otro
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
28/03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	212, 293, 337			\$15.000
02/09/2019	Oficios pagos	60, 63, 66, 69			\$52.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$33.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$33.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$33.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$33.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$33.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8.00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300496-00
Demandante: Jesús Elías Claros Castro y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROB ANTE	DÉBITO	CRÉDITO
19/12/2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	Cuaderno 8: 199, 232			\$10.000
28/08/2019	Oficios pagos	53, 56, 59			\$39.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$51.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$51.000.00.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$51.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$51.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NEIVY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300498-00
Demandante: Richard Cuervo Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
03/02/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
27/08/2019	Pago arancel correo oficio	122, 135, 269, 315			\$20.000
27/08/2019	Oficios pagos	59, 62, 65, 68			\$52.000
27/08/2019	Devolución Remanentes				\$28.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$28.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$28.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$28.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$28.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTAY OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Controversias contractuales
Expediente: 110013336038201300519-00
Demandante: ATI Internacional LTDA
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 12 de noviembre de 2019, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

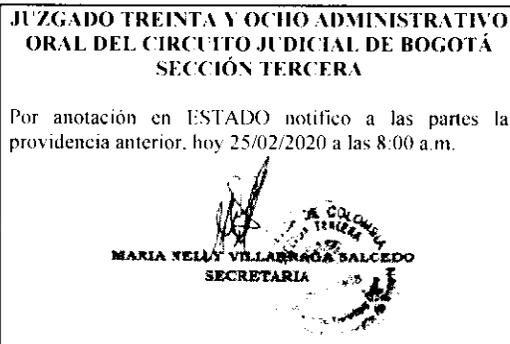
En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 282 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al a numeral segundo del auto del 12 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.



*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201300538-00
Demandante: Ingeniería de Vías y Proyectos S.A.S
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
02/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	C2: 2, 12 y C3: 30, 79, 80, 62			\$30.000
02/09/2019	Oficios pagos	95, 98, 101			\$39.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$31.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$31.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$31.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$31.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$31.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300553-00
Demandante: Hely Ferdinand Cruz Moreno
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
24/04/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	172, 283			\$10.000
02/09/2019	Oficios pagos	111, 114, 117			\$39.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$51.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$51.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$51.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$51.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;"></p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400002-00
Demandante: William Solano Gonzalo y Otro
Demandado: Nación-Ministerio de Justicia y Derecho
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROB ANTE	DÉBITO	CRÉDITO
23/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	604, 652			\$20.000
02/09/2019	Pago arancel fotocopiado	655, 656			\$29.000
02/09/2019	Pago arancel telegrama	505, 506, 507			\$15.000
02/09/2019	Certificaciones	655, 656			\$12.000
02/09/2019	Oficios pagos	230, 233, 236, 239			\$52.000
	Devolución Remanentes				\$00.000

P

Sumas iguales	\$100.000	\$128.000
Saldo pendiente de consignar		\$28.000

En virtud de lo anterior, se aprobará la anterior liquidación de gastos procesales y se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$00.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400007-00
Demandante: Fabiani Castro y otros
Demandado: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
07/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08//2019	Pago arancel correo oficio	281, 356			\$10.000
28/08//2019	Oficios pagos	138, 141, 144, 174			\$52.000
28/08//2019	Devolución Remanentes				\$38.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin3@caja-notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABARRA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400021-00
Demandante: Nicomedes Rodríguez Herrera y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial, INPEC
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
08/05//2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	212, 229, 264			\$15.000
28/08/2019	Oficios pagos	68, 71, 74, 77			\$52.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$33.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$33.000.00.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$33.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$33.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$33.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400031-00
Demandante: Juan Carlos Mestizo
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
28/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
29/08/2019	Pago arancel correo oficio	137, 193			\$10.000
29/08/2019	Oficios pagos	50, 53, 56, 59			\$52.000
29/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400124-00
Demandante: José Douglas Narváez Olaya
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
22/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
23/08/2019	Pago arancel correo oficio	209			\$5.000
23/08/2019	Oficios pagos	67, 70, 73, 76			\$52.000
23/08/2019	Devolución Remanentes				\$43.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$43.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$43.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$43.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$43.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABREGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400139-00
Demandante: Julián Andrey Villamil Meza
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
26/03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	148, 262, 302 y 45, 55 (C. No. 3)			\$25.000
02/09/2019	Oficios pagos	38, 41, 44, 47			\$52.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$23.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000

Saldo pendiente de consignar	\$0
------------------------------	-----

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$23.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$23.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

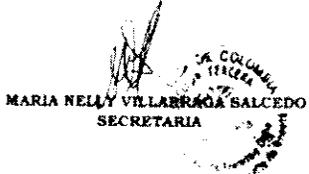
SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$23.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$23.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABARRA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400141-00
Demandante: Manuel Leónidas Palacios Córdoba
Demandado: Nación - Rama Judicial
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
03/07/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
30/08/2019	Pago arancel correo oficio	122, 169			\$10.000
30/08/2019	Oficios pagos	78, 81, 84			\$39.000
30/08/2019	Devolución Remanentes				\$51.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$51.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$51.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$51.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400188-00
Demandante: Jonathan Francisco Aragón y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
04/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
29/08/2019	Pago arancel correo oficio	106, 220			\$10.000
29/08/2019	Oficios pagos	43, 46, 49, 51, 53			\$65.000
29/08/2019	Devolución Remanentes				\$25.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$25.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$25.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$25.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$25.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABONA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400210-00
Demandante: Cesar Leonardo Peña Matta
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
18/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
30/08/2019	Pago arancel correo oficio	205, 250			\$10.000
30/08/2019	Oficios pagos	55, 58, 60, 63			\$52.000
30/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400214-00
Demandante: Luis Fernando Torres Torres
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
21/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
23/08/2019	Pago arancel correo oficio	211, 255			\$10.000
23/08/2019	Oficios pagos	44, 47, 50, 53			\$52.000
23/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

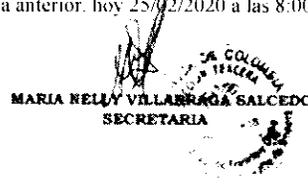
TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400219-00
Demandante: Martha Ines Díaz y otro
Demandado: Trasmilenio S.A y Metrobus S.A
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
09/07/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
21/04/2015	Gastos ordinarios del proceso (llamamientos en garantía)			\$60.000	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	483, 485-A, 645, 755, - C. No. 1: 77, 85, 99			\$35.000
28/08/2019	Oficios pagos	58, 61, 64, 67			\$52.000
28/08/2019	Oficios pagos (llamamiento)				\$00.00
23/08/2019	Devolución Remanentes al demandante				\$14.000
23/08/2019	Devolución Remanentes al demandado (Transmilenio)				\$60.000
Sumas iguales				\$160.000	\$160.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$74.000¹.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$14.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, y la la suma de \$60.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor del demandado Transmilenio S.A., para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehízo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

¹ Valor que resulta de la suma de los remanentes sobrantes a favor del demandante y de los 4 llamamientos solicitados por la demandada Transmilenio S.A.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$74.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$14.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, y la la suma de \$60.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor del demandado Transmilenio S.A., para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> 



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400332-00
Demandante: Sergio Alejandro Carrasquilla García
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
10/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
27/08/2019	Pago arancel correo oficio	164, 192			\$10.000
27/08/2019	Oficios pagos	26, 28, 31, 33			\$52.000
27/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABREGA BALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400334-00
Demandante: José Edilberto Vargas Moreno y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
04/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
26/08/2019	Pago arancel correo oficio	259, 319			\$10.000
26/08/2019	Oficios pagos	98, 101, 104, 107			\$52.000
26/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400464-00
Demandante: Jeferson Rubén Beítez Matéus
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 12 de noviembre de 2019, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 271 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al a numeral segundo del auto del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38htca@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400496-00
Demandante: Luz Aleida Silva Silva y otro
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
19/12/2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
	Pago arancel correo oficio				
28/08/2019	Oficios pagos	45, 48, 51, 54			\$52.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.00.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

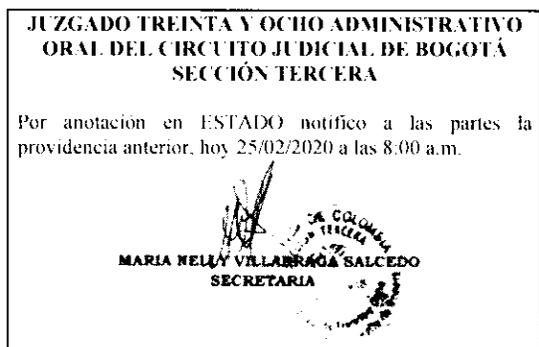
TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.





**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400590-00
Demandante: María Isabel Rodríguez Navarrete y otros
Demandado: Bogotá D.C - Capital Salud y Servimédicos S.A.S
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/07/2015	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
27/08/2019	Oficios pagos	428, 431, 434, 437, 440			\$65.000
27/08/2019	Devolución Remanentes				\$45.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$45.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$45.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

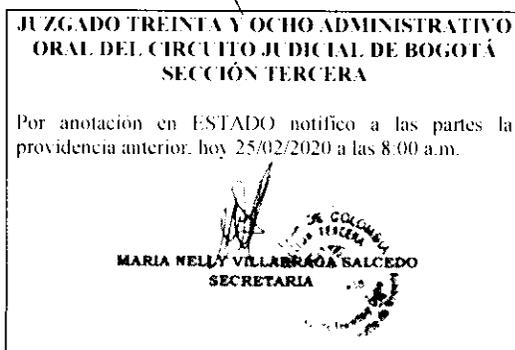
SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$45.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$45.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500014-00
Demandante: Jeison Alexander Álvarez Suarez
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 5 de noviembre de 2019, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que trascurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 415 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al a numeral segundo del auto del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA YELMY VILLABRAZ SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500045-00
Demandante: Jean Carlos Aguja Guzmán y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
22/05/2015	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
27/08/2019	Oficios pagos	59, 60, 69, 72			\$52.000
27/08/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABREGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500048-00
Demandante: Luis Ernesto Insuasti Quiñones
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 15 de enero de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de las pretensiones proferido el 15 de enero de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO
SECRETARIA

¹ Terminó que corrió del 22 de enero al 4 de febrero de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500084-00
Demandante: Yovin Alonso Caicedo Valencia y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/07/2015	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	40, 49			\$10.000
02/09/2019	Oficios pagos	69, 72, 75, 78			\$52.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.00.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

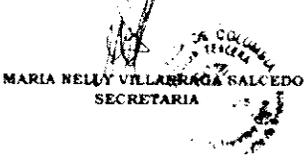
SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500123-00
Demandante: Juan Carlos Estrada Rojas y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional y otros
Asunto: Prueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 5 de noviembre de 2019, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 102 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al a numeral segundo del auto del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500148-00
Demandante: Luis Fernando Peña Vides y otra
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/03/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	149			\$5.000
02/09/2019	Oficios pagos	100, 104, 107, 110			\$52.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$43.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$43.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$43.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$43.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$43.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CUÑADOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NEILY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201500313-00
Demandante: Edatel S.A. E.S.P.
Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Asunto: Resuelve adición auto

El Despacho procede a decidir la solicitud de adición formulada por el mandatario judicial de la parte ejecutada frente al auto emitido el 23 de noviembre de 2018, que negó el mandamiento ejecutivo de pago y canceló las medidas cautelares decretadas.

I. ANTECEDENTES

El Despacho recuerda que el 12 de septiembre de 2013, la sociedad EDATEL formuló demanda ejecutiva en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., la que se radicó ante los Juzgados Civiles de Bogotá. El conocimiento de la misma le correspondió al Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien con auto del 4 de septiembre de 2014 libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada.

Así mismo, con auto del 30 de septiembre de 2014, dicho Juzgado ordenó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentre disponible a favor de la sociedad comercial ejecutada ETB. Tal orden se cumplió con depósito judicial a folio 9 y 10 del cuaderno No. 2.

Posteriormente, con auto del 19 de marzo de 2015, el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago y declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción propuesta por esta parte. Consideró por lo tanto, que la competencia para conocer del proceso estaba asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Surtido el trámite en este Juzgado, con auto del 23 de noviembre de 2018 se ordenó negar el mandamiento ejecutivo de pago a favor de Edatel S.A. E.S.P., y en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. y levantar la medida cautelar

decretada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto del Banco Bogotá S.A., Citibank Colombia S.A. y Banco Davivienda.

Así mismo, se ordenó la devolución del Título de Depósito Judicial No. 400100004856407 constituido en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$686.000.000.00, a favor del representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., o de la persona que expresamente se delegue con tal fin.

Con memorial del 27 de noviembre de 2018, el apoderado judicial de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. solicita que se adicione el auto anterior, y se condene en costas a la parte accionante, tal y como lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

Luego, con auto del 22 de julio de 2019 se resolvió no reponer el auto del 23 de noviembre de 2018, que negó el mandamiento ejecutivo de pago y concedió ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por EDATEL S.A. E.S.P., contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 438 del CGP.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A" con auto del 30 de septiembre de 2019 devolvió el expediente de la referencia a este Despacho con el fin de que se resuelva la petición de adición elevada por el apoderado de la entidad demandada con memorial radicado el 27 de noviembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES.

En relación con la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso, prevé:

“Artículo 287. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)

La parte demandada solicita la adición de la providencia proferida el 23 de noviembre de 2018, a través de la cual se negó el mandamiento de pago, toda vez que a su juicio, en la parte resolutive de la misma, debía condenarse en costas a la sociedad demandante, en resarcimiento de los perjuicios causados a la ETB por el embargo que se cumplió en el curso de este proceso.



Frente a la oportunidad para presentar la solicitud de adición, la norma antes referida establece que debe radicarse dentro del término de ejecutoria de la providencia, por lo cual, una vez verificadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se tiene que la petición se allegó dentro del término de ejecutoria para ello.

Ahora bien, el inciso 2 del numeral 10 del artículo 597 del CGP señala que *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

En el caso de la referencia se negó el mandamiento de pago porque de los documentos allegados no se deduce la existencia de un título ejecutivo conforme a los presupuestos enmarcados en el artículo 430 del CGP, así mismo se dispuso levantar la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto del Banco Bogotá S.A., Citibank Colombia S.A. y Banco Davivienda. Esta clase de terminación del proceso se enmarca en la causal consagrada en el numeral 4° del artículo 597 del CGP que reza: *“Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”*, por lo tanto, es viable condenar en costas a la parte actora, tal y como lo solicita la entidad demandada.

En consecuencia, se condenará en costas a la parte demandante dando aplicación a lo reglado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*. Así, teniendo en cuenta que se libró mandamiento ejecutivo por el valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$457.331.599) M/Cte.¹, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo en mención, el 3% de dicha suma corresponde al valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.719.947) M/Cte., atinentes a las agencias en derecho en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto por medio del cual se negó el mandamiento de pago de 23 de noviembre de 2018, así:

“SEXTO.- CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del CGP. Como agencias en derecho se fija la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.719.947)M/Cte. Por secretaria liquidense conforme al trámite previsto en el artículo 366 del CGP.”

¹ Folio 64 C. 1



SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 22 de julio de 2019, en el sentido de **DEVOLVER** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A"- Despacho de la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por **EDATEL S.A. E.S.P.**, contra el auto del 23 de noviembre de 2018, que negó el mandamiento ejecutivo de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 438 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.


 MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500413-00
Demandantes: Dora Yanet Amón Neira y Otros
Demandadas: Bogotá D.C. - Secretaría Distrital del Hábitat y otros
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que los apoderado de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., Allianz Seguros S.A., y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., interpusieron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2019, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **CUATRO (4) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y QUINCE** de la **MAÑANA (10:15 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500482-00
Demandante: Hirma Lucía Gómez Zapata
Demandado: Nación - Miniserio de Agricultura - Banco Agrario de Colombia
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/03/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Oficios pagos	62, 65, 68, 71			\$52.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500510-00
Demandante: Isaac Humberto La Cruz Valero
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
23/11/2015	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
30/08/2019	Oficios pagos	61, 64, 69, 70			\$52.000
30/08/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

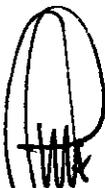
PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

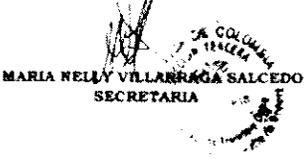
TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500518-00
Demandante: Ovidio de Jesús Hernández Castro y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
01/03/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Oficios pagos	35, 38, 41, 44			\$52.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

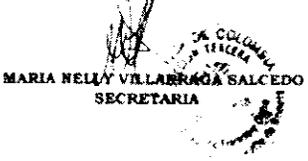
TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500591-00
Demandante: José Hugo Salazar Buitrago y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores y otros
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
18/04/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
27/08/2019	Pago arancel correo oficio	1146, 1155			\$10.000
27/08/2019	Oficios pagos	823, 826, 829, 832, 835, 838, 841, 844			\$104.000
27/08/2019	Devolución Remanentes				\$00.000
Sumas iguales				\$100.000	\$114.000
Saldo pendiente de consignar					\$14.000

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$00.000.00.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se requerirá al apoderado de los demandantes para que realice el pago de \$14.000 M/Cte., por concepto de gastos procesales, so pena de informar a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el pago de \$14.000 M/Cte., por concepto de gastos procesales a la cuenta única nacional denominada No. 3-082-00-006363-0, del Banco Agrario de Colombia S.A., denominada "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS", so pena de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006.

TERCERO: Una vez verificado el pago del faltante de gastos procesales, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y archívese.

CUARTO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$00.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTAY OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLARRAGA BALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500668-00
Demandante: Javier Oswaldo Osorio Ortega y otros
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá y otros
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
15/04/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Pago arancel correo oficio	296, 297			\$10.000
28/08/2019	Oficios pagos	151, 154, 157, 60			\$52.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

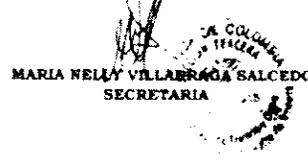
SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABREGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500677-00
Demandante: Francisco Javier López Estupiñán
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
18/02/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Oficios pagos	74, 77, 80, 83			\$52.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
	Sumas iguales			\$100.000	\$100.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500698-00
Demandante: Leonor Figueroa Lasso y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional-
Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

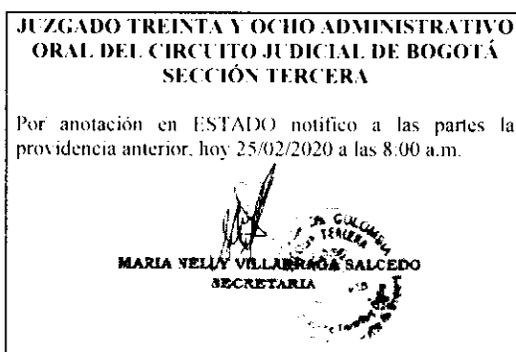
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de las pretensiones proferido el 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.



¹ Término que corrió del 19 de diciembre de 2019 al 23 de enero de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500756-00
Demandante: Dubán Stiven Gamba Marín y otro
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
11/03/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
27/08/2019	Oficios pagos	41, 44, 47, 50			\$52.000
27/08/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

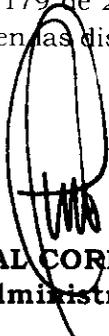
PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500851-00
Demandante: Walhein Rueda Ríos y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
23/11/2018	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
29/08/2019	Oficios pagos	126, 129, 132, 135			\$52.000
29/08/2019	Devolución Remanentes				\$48.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$48.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$48.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$48.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$48.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLABREGA SALCEDO SECRETARIA </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700094-00
Demandante: Diego Fernando Valencia Zapata y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
17/11/2018	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
28/08/2019	Oficios pagos	141, 144, 147			\$39.000
28/08/2019	Devolución Remanentes				\$61.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$61.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$61.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$61.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$61.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABARROA SALCEDO SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;"></p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700402-00
Demandante: Luz Marina Rueda Guerra y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial y otro
Asunto: Niega recurso

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de 15 de octubre de 2019.

I. ANTECEDENTES

En auto del 15 de octubre de 2019, el Despacho negó la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante con memorial del 26 de agosto de 2019 en la que requería **i)** solicitar al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que remita copias auténticas del proceso hipotecario No. 1100131030232002-0888-14 de CONAVI- hoy Bancolombia S.A., en contra de José Ignacio Arias y Luz Marina Rueda Guerra y **ii)** que se pronunciara respecto de las pruebas solicitadas en el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas.

Dicho pedimento fue negado en primer lugar porque no es necesario contar en el presente asunto con las copias auténticas del expediente No. 1100131030232002-0888-14, en razón a que la jurisprudencia del Consejo de Estado le da valor probatorio a las copias simples y respecto a la segunda solicitud, se corroboró que en el escrito mediante el cual la parte actora describió el traslado de las excepciones, no se pide oficiar a la Fiscalía 35 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá para que remita copia del expediente No. 838946, ni tampoco al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá para que allegue copia del proceso ordinario No. 110013103014-2001-12043-01.

Ahora, con memorial del 17 de octubre de 2019, la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó sus solicitudes.

II. CONSIDERACIONES

De la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA señala lo siguiente: "Artículo 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica."

Teniendo en cuenta que el auto que resuelve la solicitud de marras no es susceptible de apelación, comoquiera que no se encuentra enlistado en las causales señaladas en el artículo 243 del CPACA, procede la reposición tal y como lo establece el artículo 242 de la misma codificación. En ese orden de ideas, este Despacho es competente para pronunciarse, aunado a que el recurso fue presentado en término.

La abogada de la parte actora en el presente asunto, solicita se revoque el auto del 15 de octubre de 2019, por las siguientes razones:

- Informa que con memorial radicado el 27 de septiembre de 2019¹ y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2 del auto que decretó pruebas en audiencia inicial del 15 de agosto de 2019, aportó copia del expediente No. 838946 inicialmente seguido por la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá D.C. y actualmente a cargo de la Fiscalía 35 Delegada ante el Tribunal de Bogotá. De la revisión de la documental, advierte que a folio 124 y 125 del cuaderno No. 1 obra pagaré No. 2273-320040303 en copia simple.

Dicha situación la califica como hecho sobreviviente, ya que al no saber que la prueba principal que es el pagaré, llegaría en copia simple, no permitió hacer una manifestación al respecto en audiencia inicial del 15 de agosto de 2019. Además, informa que con la copia simple de dicha prueba no es viable que se rinda el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial en comento. Por lo tanto, solicita se oficie a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía general de la Nación para que allegue el original del pagaré No. 2273320040303, ya que según información obtenida, este se encuentra bajo su poder.

- Así mismo, con la llegada de la copia del expediente No. 838946, la parte actora informa que se enteró que en dicho proceso no se contaba con la copia auténtica del proceso ordinario No. 2001-12043 del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ni con el expediente con radicado No. 2002-888 que cursó en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, ya que a folio 210 del cuaderno No. 3 se solicita su consecución, pero afirma que la Fiscalía General de la Nación no realizó gestión alguna para ese fin.

En razón a lo anterior, y comoquiera que lo expuesto también lo clasifica como hecho sobreviviente, solicita se decrete la prueba tendiente a oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que remita copia autenticada del expediente No.

¹ Folio 234 c. 2

110013103014-2001-12043-01, en donde se incorporó como medio de prueba el pagaré No. 2273-320040303.

- Finalmente precisa que la documental solicitada es necesaria para surtir el dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 15 de agosto de 2019.

De la revisión del expediente y en observancia de los argumentos expuestos por la recurrente, el Despacho advierte que las pruebas solicitadas no devienen de hechos sobrevinientes, por lo que no es viable decretar las documentales solicitadas en esta etapa del proceso.

En efecto, desde la demanda, la parte actora ha sostenido que el perjuicio reclamado tiene su raíz en la presunta falla en el servicio de la administración de justicia por la omisión de investigar los actos denunciados en el proceso No. 838946 y los informados en el proceso hipotecario No. 1100131030232002-0888-14 adelantado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (entre estos la irregularidad del pagaré No. 2273-320040303), lo que desencadenó el remate y pérdida de los inmuebles con folio de matrículas No. 50C-1433664 y 50C-14336676, ubicados en la calle 41 No. 27ª-14 apartamento 401 y garaje No. 3 de Bogotá.

Es decir, desde el momento en que la parte actora conoció de la presunta alteración del pagaré en comento conoció de la necesidad de aportar una copia auténtica de tal documento a este proceso, la cual pudo haber conseguido por medio del ejercicio del derecho de petición conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del CPACA, más aún cuando su intención era solicitar un peritaje respecto de ese documento.

Como se advirtió en el auto del 15 de octubre de 2019, tampoco se solicitó su práctica en ninguna de las oportunidades previstas en el artículo 212 del CPACA.

No es de recibo para el Despacho que se acoja como sobreviniente el hecho de conocer las copias simples allegadas con memorial del 26 de agosto de 2019, cuando en audiencia inicial del 15 de agosto del mismo año se decretó la prueba de la siguiente manera: "SOLICITAR a la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este Juzgado copia de la totalidad del expediente No. 838946.", decisión ante la cual no se hizo ninguna manifestación por el apoderado de la parte actora.

Si bien le asiste razón a la abogada de la parte demandante que para que el perito experto en estudio de tintas y documentos forenses- Titulos valores, responda a los interrogantes enumerados del 1 al 16 a folio 87 y 88 de la demanda, debe contar con el original del pagaré No. 2273-320040303, el hecho de no contar con esa prueba en original en este Juzgado no lo limita para ejercer su función, ya que le concierne a la

parte actora permitirle al profesional acceder a las pruebas necesarias para que rinda su experticia.

Es decir, no es necesario para este Despacho contar con la prueba en comento en original para que el perito la revise, comoquiera que puede valorar la misma en la ubicación que actualmente se encuentre, esto es, en la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía general de la Nación.

Dado que no se configuran los supuestos de hecho previstos en la ley para decretar las pruebas solicitadas, el Despacho no repondrá el auto del 15 de octubre de 2019, y en su lugar se ordena el cumplimiento de las órdenes dadas en audiencia inicial del 15 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera,

RESUELVE

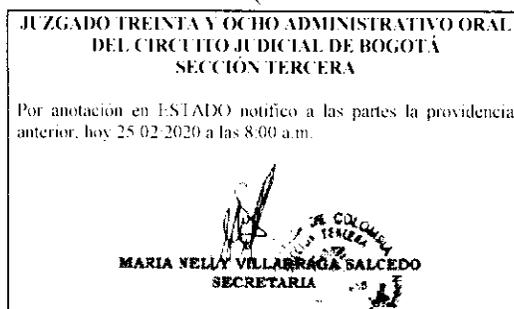
PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de octubre de 2019, por medio del cual se negó la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante en memorial del 26 de agosto de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.





**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201800406-00
Demandante: Jacqueline del Carmen Jubiz Bendeck
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Resuelve solicitud- medida cauelar

Con auto del 12 de agosto de 2019¹, se decretó el embargo y retención de los dineros que conforman el presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación, distintos a los rubros dispuestos para el pago de sentencias y conciliaciones y para el Fondo de Contingencias, y que estén en cualquier cuenta de las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., y Banco BBVA Colombia S.A. La medida se limitó a la suma máxima de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$519.507.188.00) M/Cte.

Para el efecto, el 21 de agosto de 2019 se expidieron los oficios correspondientes a las entidades bancarias ya mencionadas, para que den cumplimiento a la medida decretada.

Mediante oficio No. IQ051004117744 del 28 de agosto de 2019², el área de Coordinación de embargos del Banco Davivienda informó que no se pudo perfeccionar la medida requerida debido a que no registra identificación del demandando. De la misma forma la Gerente de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá, con oficio No. VS-GOP-EMB-38014i-19 del 2 de septiembre de 2019³ manifestó que no es posible acatar la orden porque en el oficio no se registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada.

¹ Folio 3 c. 3

² Folio 12 c. 3

³ Folio 13 c. 3

Dicho requerimiento se cumplió con la expedición de los oficios por parte de la Secretaría del Despacho el 23 de septiembre de 2019.

Con memorial del 30 de septiembre de 2019⁴, la Coordinación de embargos del Banco Davivienda precisó que el demandado identificado con NIT 80018756-7 no corresponde a la Fiscalía General de la Nación, por lo que solicita su aclaración.

Mediante oficio No. 80225563 del 24 de septiembre de 2019⁵, la Sección de embargos de Bancolombia informa que los recursos de la Fiscalía General de la Nación se encuentran identificados como inembargables, en ese sentido, y comoquiera que en el oficio remitido no se indica el fundamento legal para dicha afectación, se abstiene de aplicar la medida cautelar.

Con memorial del 16 de enero de 2020⁶, el apoderado de la parte actora solicita se expidan nuevamente los oficios solicitando a las entidades bancarias que cumplan con el embargo decretado bajo los fundamentos jurídicos dispuestos por la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional que señaló tres excepciones para el beneficio de inembargabilidad.

Finalmente, con memorial radicado el 6 de febrero de 2020⁷, la Sección de embargos del banco BBVA indicó que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada debe suministrarse el nombre e identificación completa del demandado.

Conforme a los anteriores pronunciamientos, el Despacho ordenará que por Secretaría se expidan nuevamente los oficios con destino a las Entidades Bancarias: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., y Banco BBVA Colombia S.A., a fin de que haga efectiva la medida cautelar decretada en auto del 12 de agosto de 2019. En dichos requerimientos se deberá precisar de forma clara y precisa el nombre y la identificación de la entidad demandada y además se incluirá copia del auto que decretó la medida, en el que se expresan los fundamentos jurídicos para su procedencia.

⁴ Folio 19 c. 3

⁵ Folio 21 c. 3

⁶ Folio 25 c. 3

⁷ Folio 29 c. 3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: Por **SECRETARÍA** librese oficio con destino a las Entidades Bancarias: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., y Banco BBVA Colombia S.A., a fin de que haga efectiva la medida cautelar decretada en auto del 12 de agosto de 2019.

En dichos requerimientos se deberá precisar de forma clara y precisa el nombre y la identificación de la entidad demandada y además se incluirá copia del auto que decretó la medida, en el que se expresan los fundamentos jurídicos para su procedencia.

Se hará saber, además, a los gerentes de esas instituciones financieras que le negativa a cumplir la orden de embargo será sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABREGA SALCEDO SECRETARIA</p> 



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201800406-00
Demandante: Jacqueline del Carmen Jubiz Bendeck
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 18 de marzo de 2019¹, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JACQUELINE DEL CARMEN JÚBIZ BENDECK** y en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$322.175.000.00) M/Cte., como capital derivado de la condena impuesta por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección “A” con providencias en segunda instancia cuando modificó la proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “B” el 2 de agosto de 2006, dentro del proceso de reparación directa identificado con el No. 1995-00714, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico a la parte demandada y al Ministerio Público (fls. 220 c. 4). Siendo notificado el auto que libró mandamiento de pago el 1º de noviembre de 2019.

Así las cosas, los términos previstos en ellos artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 5 de noviembre de 2019 al 20 de enero de 2020. La entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda y propuso excepciones contra el mandamiento de pago el 15 de enero de 2020, esto es en término.

¹ Folio 45 c. 1

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso², el Despacho ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

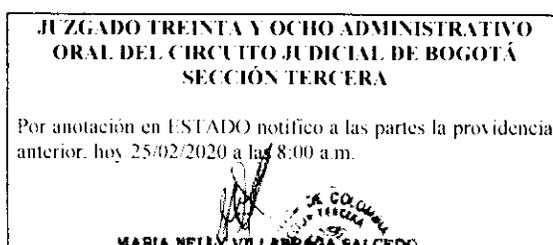
PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada en la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR** identificada con C.C. No. 52.793.607 y T.P. N° 184.399 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme a poder obrante a folio 239 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.



² Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...)."



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800453-00
Demandante: María de Jesús Soracá Sánchez y otros
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF
Asunto: Admite llamamiento en garantía

En atención a la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, procede el Despacho a verificar si se reúnen los presupuestos del artículo 225 del CPACA.

Recuerda el Despacho que los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 15 de agosto al 7 de noviembre de 2019. El **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF** contestó la demanda el 1º de noviembre de 2019¹, es decir, en tiempo. Así mismo, llamó en garantía a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR POR UN FUTURO DE BRASIL- BRASILIA- CASA HOGAR- HOGAR MI JUNQUITO**, por el eventual pago por concepto de condena en el presente asunto, con base en el contrato de aporte No. 11/582/2016.

Revisado el cuaderno del llamamiento en garantía, observa el Despacho que este no cumple con los requerimientos señalados en artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tal motivo, el Despacho inadmitirá el mismo para que:

- Aporte certificado de existencia y representación legal en original o copia auténtica de la asociación a quien pretende llamar en garantía con registro vigente para el año 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4º del CPACA.
- De otro lado la llamante en garantía deberá indicar la dirección electrónica de la asociación llamada en garantía, a efectos de realizar la correspondiente notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folios 124 a 126 del c.1

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, frente a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR POR UN FUTURO DE BRASIL- BRASILIA- CASA HOGAR- HOGAR MI JUNQUITO**.

SEGUNDO.- CONCEDER a la entidad demandada un término de diez (10) días para que lo subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

h m

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.


MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800453-00
Demandante: María de Jesús Soracá Sánchez y otros
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF
Asunto: Admite llamamiento en garantía

En atención a la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, procede el Despacho a verificar si se reúnen los presupuestos del artículo 225 del CPACA.

Se recuerda que los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 15 de agosto al 7 de noviembre de 2019. El **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF** contestó la demanda el 1º de noviembre de 2019¹, es decir, en tiempo. Así mismo, esta entidad llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el eventual pago por concepto de condena en el presente asunto, con base en las Pólizas de Responsabilidad Civil No. 33-44101133073 y 33-40-101033511.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

En primer lugar, respecto a la solicitud de llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, observa el Despacho que en las pólizas **No. 33-40-101033511 Y 33-44-101133073**, figura como tomador y asegurado el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, la vigencia de las mismas se establece desde el 28 de enero

¹ Folios 124 a 126 del c.l

de 2016 hasta el 31 de octubre de 2019 y tiene como interés asegurado la "responsabilidad civil extracontractual en desarrollo del contrato de aporte No. 11/582/2016", anexo al plenario.

De la revisión de la demanda, el Despacho advierte que el objeto del proceso es determinar si la entidad es administrativamente responsable de la presunta falla en el servicio que ocasionó las lesiones en la salud del menor Medina Soracá, en hechos ocurridos el 20 de octubre de 2016.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, respecto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón a la póliza de Responsabilidad Civil No. **33-40-101033511** y **33-44-101133073**.

SEGUNDO: CITAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamado en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: ORDENAR al apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho el envío a la parte llamada en garantía, de la copia de la demanda, del llamamiento en garantía, sus anexos y del presente auto, a través del Servicio Postal Autorizado que escoja. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito del llamamiento en garantía, de conformidad con el

artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SEXTO: ACEPTAR renuncia de la apoderada sustituta de la parte demandante, **Dra. NATHALIE PULGARÍN MONTEFRÍO** identificada con C.C. No. 1.022.326.495 y T.P. N° 283.909 del C. S. de la J., visible a folio 111 del cuaderno No. 1, verificado el requisito de que trata el inciso 5° del artículo 76 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA CAROLINA BELTRÁN ARCE** identificada con C.C. No. 139.672.495 y T.P. N° 171.744 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 113 del cuaderno No. 1.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS AUGUSTO ROJAS CRUZ** identificado con C.C. No. 93.386.377 y T.P. N° 132.583 del C. S. de la J., como apoderado del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, conforme al poder obrante a folio 116 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

fin

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLABERRÓN SALCEDO SECRETARIA </div> <div style="text-align: center;">  </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900002-00
Demandante: Duván Jesús Pertuz Recio y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 4 de marzo de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **DUVÁN JESÚS PERTUZ RECIO, DIANA CAROLINA PERTUZ RECIO** y **LUZ STEFANY PERTUZ RECIO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las constancias de traslados de la misma y las de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (fl. 37 a 39 y 64 del cuaderno único).

El traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 10 de abril al 8 de julio de 2019. La entidad demandada- **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, contestó la demanda el 8 de julio de 2019², esto es, en tiempo.

Luego, con auto del 21 de octubre de 2019³ se admitió la reforma de la demanda, la que se notificó por estado del 22 del mismo mes y año. En ese sentido, el traslado de que trata el artículo 173 del CPACA corrió del 23 de octubre al 6 de noviembre de 2019. La entidad demandada no allegó memorial al respecto.

¹ Folio 34 c. único

² Folios 65 a 67 c. único

³ Folio 74 c. único

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **CUATRO (4)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALBERTO VALERO BEJARANO** identificado con C.C. No. 80.110.097 y T.P. N° 169.172 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los fines del poder a folio 68 del cuaderno único.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO
 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/2/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO
 SECRETARIA

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38huganotificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900014-00
Demandante: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –
INPEC
Demandado: Olga Pinzón
Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto del 13 de mayo de 2019¹, se libró mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y en contra de la señora **OLGA PINZÓN**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$39.919.547) M/Cte.**, más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las constancias de envío y remisión física de traslados a la parte demandada y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del CPACA (fls. 157 a 160, 180, 186 a 188 y 192 a 195 c. 1).

Igualmente, el término previsto en los artículos 199 y 442 del CGP, transcurrió entre el 12 de noviembre de 2019 al 28 de enero de 2020. En dicho lapso la demandada, se abstuvo de contestar la demanda.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago de 13 de mayo de 2019, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

¹ Folio 153 c. 1

Respeto a la condena en costas, se dará aplicación a lo reglado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho". Así, teniendo en cuenta que se libró mandamiento ejecutivo por el valor total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$39.919.547) M/Cte.**, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo en mención, el 4% de dicha suma corresponde al valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.596.781) M/Cte., atinentes a las agencias en derecho en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto mandamiento ejecutivo de pago de 13 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada **OLGA PINZÓN**. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.596.781) M/Cte., Por secretaría liquidense conforme al trámite previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
 Correo: jadmin38hta@condoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900014-00
Demandante: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Demandado: Olga Pinzón
Asunto: Requiere- medida cautelar

En virtud a que el apoderado judicial de la parte actora no ha acreditado aún el cumplimiento del auto de 13 de mayo de 2019¹, se le requerirá para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la radicación de los oficios que comunican el embargo decretado con auto de 13 de mayo de 2019. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (CGP Art. 44.3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLASECA BALCEDO
SECRETARIA

¹ Folio 7 a 8 c. 2



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción: **Conciliación Extrajudicial**
Radicación: **110013336038201900362-00**
Demandante: **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**
Demandado: **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**
Asunto: **Auto – Aprueba Conciliación**

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 28 de noviembre de 2019, ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

I.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1.- Pretensiones

Con la solicitud se formularon las siguientes peticiones:

1.1.- Que se pague a la convocante la cantidad de \$9.282.000 por concepto de prestación de servicios de conectividad suministrados durante los meses de febrero y marzo de 2019 contenidos en las facturas IFXC-263049 y IFXC - 261270, respectivamente.

1.2.- Que las partes prevean las medidas necesarias para efectuar la liquidación de la orden de compra N° 24935 de 2018 una vez venza el plazo fijado en el contrato.

1.3.- Que se reconozcan los intereses moratorios o indexación por la mora del pago de las facturas IFXC-263049 y IFXC -261270.

2.- Fundamentos de hecho

Según lo reseñado en la solicitud de conciliación, el Despacho los sintetiza así:

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: admin38hta@cndoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.*

2.1.- El 22 de agosto de 2016 entre la Directora de General de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – y entre otras empresas, como la sociedad IFX Networks Colombia S.A.S., suscribieron Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de Conectividad N° CCE-427-1-AMP-2016.

2.2.- La ANH como entidad compradora del Acuerdo Marco de Precios generó el evento adjudicado a la empresa IFX Networks Colombia S.A.S., razón por la cual se suscribió y ejecutó la Orden de Compra N° 24935 de 2018.

2.3.- El 29 de enero de 2019 se hizo una adición a la Orden de Compra N° 24935 de 2018 por seis (6) meses más, es decir hasta el 31 de julio de 2019, la cual fue amparada con la adición presupuestal contenida en el CDP N° 16919.

2.4.- Entre los meses de febrero y marzo de 2019 la empresa IFX Networks Colombia S.A.S. prestó los servicios de conectividad a la ANH.

2.5.- La entidad a la fecha de presentación de la solicitud no ha realizado el pago de las facturas IFXC-263049 y IFXC -261270.

II.- ACUERDO CONCILIATORIO

El día 28 de noviembre de 2019, ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., el representante de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** presentó propuesta conciliatoria adoptada en el acta N° 222-2019 por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$9.282.000.00) correspondiente al valor adeudado por las facturas IFXC-263049 y IFXC-261270, sin lugar a reconocimiento de intereses moratorios, cuyo pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del acuerdo que imparta el Juzgado, a través de la solicitud radicada en tal sentido ante la entidad convocada acompañada de los respectivos soportes.

III.- TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN

La solicitud de conciliación prejudicial se radicó el 14 de agosto de 2019 y le correspondió a la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., quien con auto del 5 de septiembre de 2019 señaló que debían corregirse algunos defectos de orden formal en el término de cinco días.

La convocante atendió el requerimiento y con escrito radicado el 6 de septiembre de 2019 subsanó los errores que le fueron señalados. Posteriormente, la procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos con auto del día 9 del mismo mes y año admitió la solicitud de conciliación y fijó fecha para llevarla a cabo.

En audiencia del 7 de octubre de 2019 se decidió prorrogar el trámite conciliatorio por el término de treinta (30) días con el fin de obtener la información técnica y financiera de los servicios suministrados por el operador de internet. Con posterioridad, el 8 de noviembre de la misma anualidad la Procuradora en audiencia reiteró a las partes allegar la documentación requerida en anterior oportunidad.

El 28 de noviembre de 2019 fue llevada a cabo audiencia de conciliación extrajudicial, en la cual se confirmó la propuesta de la parte de la convocante.

Luego de lo último, el expediente se remitió a la Oficina de Apoyo Judicial de la Sede Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., quien por reparto del 29 de noviembre de 2019 asignó el caso a este estrado judicial. El proceso ingresó al Despacho el día 10 de diciembre del mismo año.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia

Este Juzgado tiene competencia para practicar control de legalidad al acuerdo conciliatorio de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 610 de 5 de enero de 2001, y en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la cuantía de lo discutido en este caso no supera los 500 SMLMV.

3.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado el 28 de noviembre de 2019 entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. se ajusta o no a los parámetros legales previstos en la Ley 610 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 1395 de 2010, y por lo mismo si se le debe impartir aprobación o no.

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: admin38hta@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

4.- Generalidades sobre la conciliación extrajudicial y presupuestos de aprobación

Ante la creciente demanda de justicia que se ha experimentado en los últimos años, en particular en lo referente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el legislador estableció como instrumento útil para solucionar los conflictos jurídicos suscitados con la Administración Pública la conciliación prejudicial o extrajudicial, que corresponde al mecanismo por el cual los futuros contendientes procesales, con la intermediación de un funcionario de la Procuraduría General de la Nación, se encuentran para buscarle una solución concertada al problema jurídico existente.

En el artículo 19 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.”*, por ejemplo, se establece que *“Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”*. Lo mismo dice el artículo 2° del Decreto 1818 de 7 de septiembre de 1998 *“Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.”*, al atribuir carácter conciliable a los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y los que expresamente indique la ley.

Con un poco más de precisión el artículo 56 del mismo decreto señala que pueden conciliar las personas jurídicas de derecho público, por medio de sus representantes legales o sus apoderados, *“sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo”*, normas que en su orden se refieren a las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de controversias contractuales.

La conciliación extrajudicial, en lo relativo a los asuntos referidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se elevó a la categoría de requisito de procedibilidad por medio de los artículos 35 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001, 35 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que adicionó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y más recientemente el artículo 161 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por tanto, es la regla que en los asuntos concernientes a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, la parte interesada en acudir a esta jurisdicción debe, antes de cualquier cosa, solicitar al agente del Ministerio Público autorizado que convoque a diligencia de conciliación prejudicial a la autoridad pública que pretende demandar, con miras a intentar una solución mancomunada de los problemas jurídicos existentes entre ellos. Si se omite este requisito *sine qua non* con seguridad enfrentará el rechazo de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Ahora, no obstante que ya se tiene establecido que los asuntos pasibles de conciliación extrajudicial son “los conflictos de carácter particular y contenido económico” asignados a esta jurisdicción bajo los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, es menester mencionar que en esta área del derecho no son conciliables: (i) Los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario; (ii) los asuntos cuyo trámite se rige por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993; y (iii) los asuntos en los que ya se haya configurado la caducidad de la acción (Decreto 1716/09 Art. 2).

Pues bien, con fundamento en la normativa citada hasta el momento y en otras disposiciones que por razones de economía no se mencionan, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que para la aprobación de los acuerdos conciliatorios logrados en los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se deben reunir los siguientes presupuestos:

“1.- De manera reiterada esta Corporación ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación¹:

- a.-) La debida representación de las personas que concilian.
- b.-) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c.-) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d.-) Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e.-) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f.-) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)².

¹ Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Auto de 29 de enero de 2004. Expediente: 850012331000200300091-01(25347). Actor: Instituto de Seguros Sociales. Demandado: E.S.E. Hospital de Yopal. M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez.



Por tanto, el Despacho procede a examinar si cada uno de esos elementos se cumple en el *sub lite*. Veamos:

i) Capacidad y Representación de las partes

Este presupuesto se cumple respecto de las personas que convocaron la conciliación y aceptaron los términos propuestos por la entidad convocada, comoquiera que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. tiene personería jurídica³ para concurrir a un proceso judicial y para disponer de sus derechos subjetivos, representada por el apoderado judicial con facultad para conciliar conforme al poder de sustitución⁴ dado por la apoderada general⁵.

Respecto de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, este requisito igualmente se cumple, por cuanto se trata de una entidad pública, que goza de personería jurídica, lo que significa que tiene capacidad para comprometer sus recursos económicos, incluso en conciliaciones prejudiciales, con el fin de terminar de forma anormal y anticipada los procesos en su contra.

Además, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en este caso actuó representada por el Dr. Jairo Edelberto Cuervo Rodríguez⁶, en calidad de apoderado conforme al poder conferido por la entidad.

ii) Derechos económicos disponibles

El Juzgado no duda en afirmar que el litigio que se pretende evitar con la conciliación prejudicial bajo estudio, recae sobre un derecho económico disponible por ambas partes. En cuanto a la parte convocante, porque el servicio prestado a la entidad constituye un derecho propio del que puede disponer a voluntad.

Y, en lo que respecta a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, la disponibilidad del derecho económico igualmente está dada por el hecho que el Comité de Conciliación autorizó conciliar este caso, lo que implica a su vez la autorización para comprometer unos recursos financieros para el pago de lo que las partes acuerden en el *sub lite*.

³ Ver certificado de existencia y representación legal de la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

⁴ Folio 6 del Cuaderno 1

⁵ Ver vuelto del 31 de la copia de la Escritura Pública N° 4114 del 24 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C.

⁶ Folio 62 del Cuaderno 1

iii) Caducidad del medio de control

El litigio que se busca precaver con la conciliación prejudicial convocada por la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., según lo afirma su apoderado, corresponde al medio de control de controversias contractuales, debido a que la situación se enmarca en el pago de la prestación de un servicio adquirido bajo la modalidad del acuerdo marco de precios.

La caducidad del medio de control de solución de controversias contractuales se encuentra regulada en el numeral iii del literal j), del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“**Artículo 164.** Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:
 (...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos
 (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de
 los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.
 (...)”

Ahora bien, tomando en cuenta que los meses de facturación de los servicios de conectividad de internet prestados a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH – corresponden a febrero y marzo, ambos del año 2019, el término de caducidad de los dos años contará a partir de las fechas de exigibilidad de las facturas, esto es 1º y 30 de abril de 2019. La solicitud de conciliación fue presentada el 14 de agosto de 2019, por lo que fue oportuna su radicación.

iv) Respaldo probatorio del acuerdo conciliatorio

El acuerdo celebrado entre las partes se apoya en el siguiente material probatorio:

- 1.- Poderes debidamente conferidos para actuar.
- 2.- Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad N° CCE-427-1-AMP-2016 celebrado el 22 de agosto de 2016 entre Colombia Eficiente y la empresa IKX Networks Colombia S.A.S., entre otras⁷.

⁷ Folios 7 a 21 del Cuaderno Único



- 3.- Orden de compra N° 24935 del 26 de enero de 2018⁸.
- 4.- Modificación de la orden de compra del 29 de enero de 2019⁹.
- 5.- Facturas de Venta IFXC-261270 y IFXC-263049¹⁰.
- 6.- Informes Mensuales de Servicio de los meses de febrero y marzo de 2019¹¹.
- 7.- Informe de Supervisión N° 13 del 15 de mayo de 2019¹².
- 8.- Informe de Estado Presupuestal y Financiero¹³.

El acervo probatorio con que se cuenta en este caso avala el acuerdo al que llegaron las partes. De un lado, porque está demostrado que la convocante IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA prestó sus servicios de conectividad de internet a la entidad convocada desde el 01 de febrero de 2019 y hasta el 31 de marzo del 2019. Y del otro, porque la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS no le canceló el valor correspondiente conforme a la consignado en la orden de compra N° 24935 del 26 de enero de 2018¹⁴ con su respectiva modificación.

La circunstancia que en su momento impidió a la entidad efectuar el respectivo pago de las facturas IFXC-261270 e IFXC-263049, relativa a que solo hasta el mes de marzo de 2019 se hizo el registro presupuestal de la adición de la orden de compra, no es óbice para reconocer la existencia de la obligación a cargo de la Administración, pues del clausulado del Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad N° CCE-427-1-AMP-2016 se desprende que la entidad compradora, en este caso la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS era la que tenía a su cargo¹⁵ hacer el registro presupuestal de la adición de la orden de compra N° 24935.

Por lo tanto, se encuentra acreditado en el trámite conciliatorio que dicha situación fue subsanada durante el mes de marzo de 2019 con la expedición del

⁸ Folios 34 a 36 del Cuaderno Único

⁹ Folio 37 del Cuaderno Único

¹⁰ Folios 38 a 39 del Cuaderno Único

¹¹ Folios 40 a 51 del Cuaderno Único

¹² Folio 71 a 72 del Cuaderno Único

¹³ Folios 73 a 74 del Cuaderno Único

¹⁴ Folios 34 a 36 del Cuaderno Único

¹⁵ Folio 14 del Cuaderno Único



Certificado de Registro Presupuestal N°. 55019 – 2019¹⁶, según se desprende del Informe allegado.

Así, no resultaría lógico invalidar el acuerdo conciliatorio por una situación que solamente es imputable a la Administración, sin olvidar que el registro presupuestal no tiene la virtualidad de afectar la existencia, validez o eficacia del contrato, pese a comportar el incumplimiento de una obligación legal que genera una responsabilidad personal de funcionario que omite realizarla.

v) Indemnidad del patrimonio público

Solo resta verificar que el acuerdo logrado entre las partes no resulte lesivo para el erario, pues si bien la conciliación prejudicial es un instrumento idóneo para solucionar conflictos jurídicos con las entidades públicas, la misma no se puede emplear como fuente de enriquecimiento injustificado para sus promotores y de contera, como herramienta para defalcicar el patrimonio estatal.

En este caso observa el Juzgado que el acuerdo ajustado entre las partes no lesiona el patrimonio público, debido a que la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS se comprometió a pagarle a la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.282.000) M/CTE., equivalente a lo adeudado por las facturas IFXC-261270 e IFXC-263049, sin hacer ningún reconocimiento adicional.

vi) Acotación final

El Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”*, expedido por el Presidente de la República, dispone en el artículo 9 numeral 3 inciso 3 que el acta de conciliación se firmará por las personas o autoridades que intervinieron en la diligencia, incluido por supuesto el agente del Ministerio Público, *“y a ella se anexará original o copia auténtica de la respectiva acta del Comité de Conciliación o se aportará un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad.”*.

¹⁶ Ver afirmación consignada por el Supervisor de la Orden de Compra N° 24935 de 2018 en el reverso del folio 71 del Cuaderno Único



Conforme a la norma anterior, pareciera que la acreditación de la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación de la entidad ante el agente del Ministerio Público o el funcionario jurisdiccional, solamente se pudiera hacer por medio de la aducción del original o copia auténtica de la respectiva acta del Comité correspondiente o con certificación firmada por el representante legal de la respectiva entidad, sin que fuera posible la admisión de una prueba supletoria.

Sin embargo, para esos fines debe tomarse en cuenta lo normado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.*”, que dice:

“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta **o certificación en la que consten sus fundamentos.**” (Negrillas del Despacho)

Esta disposición, a diferencia del artículo 9 numeral 3 inciso 3 del Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009, permite que el contenido de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación se dé a conocer por medio de certificación expedida por el vocero del mencionado Comité, el cual cuenta con una Secretaría Técnica, que según lo prescrito en el artículo 20 numeral 1 del decreto en cuestión, atribuye a su Secretario la función de “*Elaborar las actas de cada sesión del comité.*”, documentos que deberán confeccionarse y firmarse por el Presidente y el Secretario del Comité dentro de los cinco días siguientes a la respectiva sesión.

En este orden de ideas, la interpretación sistemática del artículo 9 numeral 3 inciso 3 del Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 y del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, llevan a concluir que la acreditación de la decisión asumida por el Comité de Conciliación de la respectiva entidad, se puede dar a conocer a la Procuraduría General de la Nación y al Juez Administrativo, a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) Original del acta del Comité de Conciliación; (ii) copia auténtica del acta del Comité de Conciliación; (iii) certificación expedida por el representante legal de la respectiva entidad; y (iv) Certificación emitida por el secretario técnico del Comité de Conciliación.

Lo último no solo tiene respaldo en la norma arriba señalada, sino que también resulta coherente con la función principal atribuida al Secretario del Comité de

Conciliación, funcionario a quien le concierne “Elaborar las actas de cada sesión del comité.”¹⁷, y firmarlas junto con el presidente de la respectiva entidad en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la correspondiente sesión.

Por tanto, es razonable que también se habilite al Secretario del Comité de Conciliación para certificar o hacer saber a las autoridades interesadas lo resuelto por ese cuerpo colegiado en torno a conciliar o no un proceso judicial en curso o un litigio en su fase prejudicial, ya que es el funcionario que de primera mano tiene conocimiento sobre lo decidido por el citado Comité.

Ahora, en el *sub lite* la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE HDROCARBUROS, aportó certificación expedida el 18 de septiembre de 2019 por la Dra. Alba Yasmín Galindo Soracá – Secretaria Técnica del Comité¹⁸, documento con el que se hace saber que ese día se reunió el mencionado Comité y decidió presentar como fórmula de conciliación la que se llevó a la Procuraduría General de la Nación y que está plasmada en esta providencia. Por consiguiente, bien puede afirmarse que la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada, se adoptó y se comunicó por medio de la autoridad competente, e igualmente se allegó por uno de los medios establecidos con tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo Conciliatorio firmado el 28 de noviembre de 2019, ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., entre la sociedad **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**.

SEGUNDO: DECLARAR que el Acuerdo Conciliatorio de 28 de noviembre de 2019 y esta providencia, producen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

¹⁷ Ver artículo 20 numeral 1 del Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 y el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015.

¹⁸ Folio 67 del Cuaderno Único



TERCERO: Por Secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de esta providencia.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAP

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25.02.2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABRADA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Conciliación prejudicial
Radicación: 110013336038201900363-00
Demandante: Alondra Hoyos Castro
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior – Icetex
Asunto: Auto rechaza conciliación

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 26 de noviembre de 2019, ante la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

I.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1.- Pretensiones

Con la solicitud se formularon las siguientes peticiones:

1.1.- Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, por los perjuicios materiales causados a ALONDRA HOYOS CASTRO al dejarla reportada negativamente en las centrales de riesgo TransUnión (antes CIFIN) hasta el año 2021 debido a una obligación que se canceló con anterioridad y que fue nuevamente cobrada.

1.2.- Que se declare solidaria, administrativa y patrimonialmente responsable a la firma de cobranza ACTIVABOGADOS LTDA., encargada de administrar y gestionar el cobro jurídico y pre jurídico de la cartera del ICETEX, en virtud del principio de autonomía emanado del Acuerdo 022 de 10 de septiembre de 2012.

1.2.- Se condene al ICETEX y a la sociedad ACTIVABOGADOS LTDA., a pagar a favor de la demandante la suma de \$983.641.00 por honorarios profesionales cancelados a la firma de cobranza y la cifra de \$2.565.568.00 por concepto de refinanciación de la obligación No. 179772700-4, montos de dinero debidamente indexados y liquidados con los intereses generados.

2.- Fundamentos de hecho

2.1.- En el año 2004, ALONDRA HOYOS CASTRO adquirió servicios financieros con el ICETEX, crédito que pagó parcialmente de manera regular.

2.2.- El 18 de junio de 2014 la convocante suscribió propuesta de normalización de la obligación No. 179772700-4 con ACTIVABOGADOS LTDA., y se acogió a la política de extinción del crédito bajo la modalidad de pago total del mismo, por lo que se concertó el pago de \$10.599.584.00 por concepto de cuota a pagar más un valor de \$983.641.00 por honorarios de la firma de cobranza, para un total de \$11.583.226.00.

2.3.- El 24 de junio de 2014, se realizó consignación en Bancolombia por valor de \$11.583.226.00 con la que se canceló la totalidad de la obligación aludida, por ende, la firma de cobranza ACTIVABOGADOS LTDA., emitió certificación de cumplimiento del plan de pagos propuestos y el ICETEX expidió constancia en la que dejó especificado que la deuda presentaba un saldo total de \$0.00 y estaba al día.

2.4.- ALONDRA HOYOS CASTRO solicitó ante el ICETEX la devolución de la garantía contenida en la obligación No. 179772700-4 empero su petición no fue acogida y contrario a ello, el instituto convocado emitió nuevamente recibo por \$515.000.00 por saldo de amortización crédito pendiente debido a que las tasas de interés aplicadas a la deuda eran incorrectas lo que conllevó a su reajuste.

2.5.- El 20 de febrero de 2015, la convocante solicitó al ICETEX quitar el reporte negativo ante las centrales de riesgo, emitir paz y salvo por todo concepto y reitiró la petición de devolución de la garantía correspondiente a la obligación No. 179772700-4, sin embargo no fueron atendidos las suplicas.

2.6.- Con ocasión de la acción de tutela presentada por ALONDRA HOYOS CASTRO, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá requirió al ICETEX quien informó que el saldo de amortización del crédito pendiente de pago ascendía a la suma de \$2.565.568.00, identificada con el No. 432750. Surtido el trámite constitucional, el juez amparó el derecho al habeas data y le ordenó al ICETEX eliminar el reporte negativo de las centrales de riesgo.

2.7.- La convocante se vio obligada a pagar la nueva deuda identificada con el No. 432750 por la suma de \$2.565.568.00, endilgada por el ICETEX, dinero que fue cancelado en su totalidad.

II.- ACUERDO CONCILIATORIO

El día 26 de noviembre de 2019, ante la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO**

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
 Correo: administracion@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.

EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX y la convocante, expresaron que el acuerdo se concretaba así:

“Se decidió CONCILIAR con la parte convocante, ALONDRA HOYOS CASTRO, ofreciendo el reconocimiento y pago de la suma de: **Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.565.568.00)**, suma que corresponde a los pagos realizados al ICETEX, por la parte convocante, en virtud de un acuerdo de pago suscrito el 08 de noviembre de 2017, con el fin de refinanciar la obligación para la cancelación del saldo capital, mediante cinco recaudos y cuyo monto corresponde a \$2.565.568.00.

De acuerdo a los recibos de pago se tiene que Alondra Hoyos Castro efectivamente realizó este pago (\$2.565.568.00), con posterioridad a un acuerdo ya efectivamente cumplido, dinero que a bien se tiene reembolsar a la convocante, de conformidad con los recibos de pago aportados por la misma Hoyos Castro, dentro del proceso y de conformidad con las certificaciones expedidas por Mario Gutiérrez Rincón en calidad de funcionario de la firma de cobranza Activabogados Ltda y certificación expedida por Danni Montenegro, funcionario del ICETEX. Igualmente me permito aclarar que según certificado expedido por el ICETEX el 25 de noviembre de 2019, se evidencia que el día 03 de mayo de 2018, se realizó por parte del ICETEX la devolución a la convocante de un saldo a favor de \$157.716.00, saldo este que deberá descontarse en el momento del pago.

La suma anteriormente ofrecida, **Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.565.568.00)**, previo el descuento de **\$157.716.00**, la pagará el ICETEX, en Bogotá D.C., dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la providencia por medio de la cual el Juzgado Administrativo apruebe el presente acuerdo conciliatorio, previo el cumplimiento de la parte convocante, de los trámites administrativos internos establecidos por el ICETEX, para el pago de estas obligaciones, sin reconocer valor alguno por concepto de honorarios, interés ni indexación.”

III.- TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN

La solicitud de conciliación prejudicial se radicó el 27 de agosto de 2019 y le correspondió a la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., quien la admitió con auto 235-2.019¹. La conciliación extrajudicial se surtió en audiencia llevada a cabo los días 7, 25 y 26 de noviembre de 2019, en la que se plasmó el acuerdo al que llegaron las partes y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C, la cual por reparto se asignó a este Despacho el 29 de noviembre del mismo año².

CONSIDERACIONES

1.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar, en primer lugar, si se le debe impartir aprobación o no al acuerdo conciliatorio logrado el 26 de noviembre de 2019, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** y la señora **ALONDRA HOYOS CASTRO**. En caso afirmativo, entrará a analizar si la conciliación prejudicial acordada se ajusta o no a los parámetros legales previstos en la Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 1395 de 2010.

¹ Folio 696 C. principal

² Folios 70, 71, 81, 86, 87 y 93 C. principal



2.- Generalidades sobre la conciliación extrajudicial y presupuestos de aprobación

Ante la creciente demanda de justicia que se ha experimentado en los últimos años, el legislador estableció la conciliación prejudicial o extrajudicial como instrumento útil para solucionar los conflictos jurídicos suscitados entre particulares y también contra la Administración Pública, que corresponde al mecanismo por el cual los futuros contendientes procesales, con la intermediación de un tercero conciliador, se encuentran para buscarle una solución concertada al problema jurídico existente.

En el artículo 19 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001 *"Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones."*, por ejemplo, se establece que *"Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios."* Lo mismo dice el artículo 2 del Decreto 1818 de 7 de septiembre de 1998 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos."*, al atribuir carácter conciliable a los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y los que expresamente indique la ley.

Con un poco más de precisión el artículo 56 del mismo decreto señala que pueden conciliar las personas jurídicas de derecho público, por medio de sus representantes legales o sus apoderados, *"sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo."*, normas que en su orden se refieren a las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de controversias contractuales.

La conciliación extrajudicial, en lo relativo a los asuntos referidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se elevó a la categoría de requisito de procedibilidad por medio de los artículos 35 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001, 35 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que adicionó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y más recientemente el artículo 161 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, a diferencia de los asuntos que le competen a la jurisdicción ordinaria, en el inciso 3° del artículo 14³ y 24⁴ de la Ley 640 de 2001 el legislador previó que el acuerdo conciliatorio que se logre en materia de lo contencioso administrativo requiere

³ "... Cuando se trate de conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo el Centro, una vez haya registrado el acta, remitirá el expediente a la jurisdicción competente para que se surta el trámite de aprobación judicial."

⁴ ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.

que sea sometido a la aprobación del Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación, so pena de que el mismo no surta plena validez.

Ahora, no obstante que ya se tiene establecido que los asuntos pasibles de conciliación extrajudicial son "los conflictos de carácter particular y contenido económico" asignados a esta jurisdicción bajo los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, es menester acudir a la previsión legal contenida en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, en la que se estipuló que los jueces de lo contencioso administrativo están instituidos para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Sumado a ello, la norma en cita prevé:

"Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado."

Empero, el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enlista los asuntos que quedan exceptuados de la competencia asignada a esta jurisdicción, así:

"ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.



2. Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.
3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.
4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales." (Subrayado fuera del texto original)

Conforme al numeral primero de la norma anterior, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está excluida del conocimiento de reparaciones directas, controversias contractuales y ejecutivos en las que uno de los sujetos procesales sea una entidad pública financiera vigilada por la Superintendencia Financiera siempre y cuando el asunto objeto de litigio corresponda al giro ordinario de sus negocios, esto es, al ejercicio del objeto social para el cual fue constituida y existe.

Revisado el presente caso, se evidencia claramente que el acuerdo conciliatorio celebrado el 26 de noviembre de 2019 ante la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., fue pactado entre la señora ALONDRA HOYOS CASTRO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, instituto que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1002 de 2005 se transformó en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyos derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de la ley tuvieron continuación en favor y a cargo del mismo, bajo la nueva categorización.

Asimismo, en virtud del artículo 6° de la Ley 1002 de 2005, con ocasión del objeto de la entidad transformada, la Superintendencia Financiera ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex, sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993.

En consecuencia, dada la naturaleza jurídica del ICETEX, se cumplen las condiciones subjetivas que prevé el numeral 1° del artículo 105 de la ley 1437 de 2011, por lo que, resta por verificar si el asunto conciliado por la entidad pública financiera versa sobre el giro ordinario de sus negocios, para lo cual nos remitimos a los artículos 2° y 4° de la Ley 1002 de 2005 que a la letra rezan:

“ARTÍCULO 2o. OBJETO. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad

territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

(...)

ARTÍCULO 4o. OPERACIONES AUTORIZADAS. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley número 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley número 663 de 1993 y en el Decreto número 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:

1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social.
2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la educación superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.
3. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital, para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex.
4. Administrar fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia en la educación superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno nacional.
5. Administrar los programas que el Gobierno nacional, en desarrollo de la política social, le confie para promover el financiamiento de la educación superior.
6. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

Como puede apreciarse, en la Ley 1002 de 2005, el objeto del ICETEX corresponde principalmente a: i) realizar operaciones de crédito destinadas a la educación superior, ii) otorgar subsidios para asegurar el acceso y permanencia en la educación superior y iii) desarrollar todas las funciones que le han sido otorgadas desde su creación, adicionadas por normas posteriores, entre las que se encuentra conceder crédito a estudiantes y profesionales para realizar estudios de nivel superior dentro del país prevista en el artículo 2° del Decreto Ley 3155 de 1968⁵.

A su turno, el artículo 8 de la norma precitada, dispone:

“ARTÍCULO 8o. RÉGIMEN JURÍDICO. Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”

En atención a lo anterior se avizora que los pleitos que surjan con ocasión de la ejecución de los contratos de créditos educativos así como los demás actos y operaciones en torno de los mismos no podrán ser conocidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativo por cuanto corresponden al giro ordinario de los negocios de la entidad pública financiera denominada ICETEX.

⁵ “Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.”

Ahora, revisada la conciliación prejudicial se encuentra que el litigio que **ALONDRA HOYOS CASTRO** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** buscan precaver, corresponde a la responsabilidad civil extracontractual de la entidad pública financiera derivados de los daños y perjuicios que sufrió la convocante, por el cobro reiterativo de una deuda emanada del crédito educativo universitario No. 0179772700-4 que ya había sido cancelada en su totalidad.

Del material probatorio aportado, se evidencia que con ocasión de la refinanciación de la obligación No. 0179772700-4 la convocante pagó de \$2.565.568.00 al ICETEX en 5 cuotas que fueron canceladas entre el 8 de noviembre de 2017 y el 9 de marzo de 2018, ítem económico que fue el finalmente concertado entre las parte involucradas.

Si bien es cierto, ALONDRA HOYOS CASTRO persiguió en la solicitud de conciliación extrajudicial el resarcimiento de los perjuicios que padeció con motivo del reporte negativo en las centrales de riesgo TransUnión (antes CIFIN) por la obligación crediticia que había cancelado con anterioridad, también lo es que el acuerdo pactada con el ICETEX se ciñó únicamente a reconocer la responsabilidad extracontractual derivada de los perjuicios materiales sufridos por la convocante con ocasión del recobro de unos saldos de la deuda que había extinguido.

Así las cosas, contrastado el objeto social del ICETEX con la controversia concertada en el presente caso, se considera que la misma si corresponde al giro ordinario de los negocios de la entidad pública financiera de naturaleza especial, los cuales conforme el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005 se rigen por el derecho privado, y en consecuencia, al encontrarse reunida también la condición objetiva prevista en el numeral 1° del artículo 105 del CPACA, el asunto no es de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa sino de la justicia ordinaria.

Ahora bien, el marco jurídico que regula la conciliación extrajudicial en asuntos civiles no prevé la exigencia que los acuerdos concertados a través de ese mecanismo alternativo de solución de conflictos sean pasibles de aprobación o improbación, toda vez que prestan mérito ejecutivo una vez sea expedido el acta por el agente del Ministerio Público o luego de registrado el mismo en el Centro de conciliación, según sea el caso.

En conclusión, como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado el 26 de noviembre de 2019 entre **ALONDRA HOYOS CASTRO** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** ante la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., no es susceptible de control judicial por parte de esta jurisdicción, conforme lo previsto en los artículos 105 y 169 del CPACA se rechazará la solicitud de aprobación y se dispondrá la devolución de las diligencias a los interesados.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprobación del Acuerdo Conciliatorio firmado el 26 de noviembre de 2019 ante la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., entre **ALONDRA HOYOS CASTRO** y la apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, por Falta de Jurisdicción.

SEGUNDO: AUTORIZAR el desglose de las presente diligencias, para lo cual la parte interesada deberá dar cumplimiento al numeral 4° de los artículos 114 y 116 del Código General del Proceso y seguidamente archívese, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

m.lbb

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">  MARIA NELLY VILLABRÁOA SALCEDO SECRETARIA </p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Conciliación Prejudicial
Radicación: 110013336038201900387-00
Demandante: Fondo de Desarrollo de Proyectos de
Cundinamarca - Fondecun
Demandado: Municipio de Gutiérrez – Cundinamarca
Asunto: Auto imprueba conciliación

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 13 de diciembre de 2019, ante la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

I.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1.- Pretensiones

Con la solicitud se formularon las siguientes peticiones:

1.1.- Que se declare el incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ – CUNDINAMARCA de las obligaciones contenidas en el literal B de la cláusula tercera y quinta del Convenio Interadministrativo No. 006-2017.

1.2.- Que se condene al MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ – CUNDINAMARCA a pagar por la ejecución desarrollada por FONDECUN en el marco del convenio aludido, para lo cual reconocerá a favor del contratista el pago correspondiente a los intereses moratorio de la suma no cancelada y se liquide el Convenio No. 006-2017.

2.- Fundamentos de hecho

2.1.- El 29 de agosto de 2017, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 006-2017, entre el Alcalde Municipal del Gutiérrez – Cundinamarca y el representante legal del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

2.2.- Según el expediente contractual que reposa en el archivo de FONDECUN se encuentra firmado el plan operativo del contratista y delegado del Municipio, en el que fue aprobado por las partes el pago del valor total del contrato por la suma de \$7.000.000.00

2.3.- El Convenio Interadministrativo No. 006-2017 terminó de ejecutarse al 100% sin modificación y recibido por el MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ - CUNDINAMARCA.

2.4.- El 11 de noviembre de 2017 el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA elaboró cuenta de cobro No. 2017-079 sobre el único valor del contrato pactado, sin embargo pese a haber sido presentada ante el ente municipal, luego reiterada el 31 de mayo y el 16 de septiembre de 2019, a la fecha el contratista no ha recibido el pago de la misma.

II.- ACUERDO CONCILIATORIO

El día 13 de diciembre de 2019, ante la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., el **MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ - CUNDINAMARCA** y la convocante, expresaron que el acuerdo se concretaba así:

“PRIMERO: Reconocer exclusivamente el valor del capital de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) a favor de FONDECUN.

SEGUNDO: No reconocer ningún tipo de interés ni erogaciones adicionales.

TERCERO: Conciliar y aceptar la liquidación del contrato indicándose que queda un saldo pendiente de pago por SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) a favor de FONDECUN pero sin aceptar erogaciones adicionales (...)

El Municipio asignará los recursos para efectuar el pago dentro del rubro de sentencias, conciliaciones y otras condenas para lo cual la Secretaría de Hacienda procederá a hacer las apropiaciones o reservas correspondientes a fin de cumplir este compromiso (...)

La entidad acepta el pago de la deuda en los términos mencionados por el apoderado y con la partida presupuestal que se dispondrá para la próxima vigencia, en cuanto a los intereses es claro que no se exigirán por FONDECUN con el ánimo conciliatorio siempre y cuando la obligación del pago del capital se realice contra liquidación del contrato interadministrativo o antes.”

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
 Correo: jadmin38bia@notificaciones12.gov.co
 Bogotá D.C.



III.- TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN

La solicitud de conciliación prejudicial se radicó el 3 de octubre de 2019 y le correspondió a la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., quien mediante auto 001-203-2019¹ de 18 de octubre de 2019 inadmitió la solicitud de conciliación prejudicial para que fuese subsanados los yerros evidencias. Asimismo, a través de proveído del 28 del mismo mes y año se requirió por segunda vez a la parte convocante para que corrigiera las falencias que se encontraban pendientes de rectificación, por lo que, enmendadas las mismas, el Ministerio Público admitió el mecanismo alternativo de solución de conflictos el día 6 de noviembre de 2019 con auto 001-203-2019.

La conciliación extrajudicial se surtió en audiencia llevada a cabo los días 29 de noviembre y 6 y 13 de diciembre de 2019, en la que se plasmó el acuerdo al que llegaron las partes y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., la cual por reparto se asignó a este Despacho el 16 de diciembre del mismo año².

CONSIDERACIONES

1.- Competencia

Este Juzgado tiene competencia para practicar control de legalidad al acuerdo conciliatorio de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001, y en los artículos 155 numeral 5 y 156 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la cuantía de lo discutido en este caso no supera los 500 SMLMV.

2.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado el 13 de diciembre de 2019 entre el **MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ - CUNDINAMARCA** y el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN**, se ajusta o no a los parámetros legales previstos en la Ley 640 de

¹ Folios 19 y 20 C. principal

² Folios 80, 81, 84, 85, 89 a 92 C. principal

2001, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 1395 de 2010, y por lo mismo si se le debe impartir aprobación o no.

3.- Generalidades sobre la conciliación extrajudicial y presupuestos de aprobación

Ante la creciente demanda de justicia que se ha experimentado en los últimos años, en particular en lo referente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el legislador estableció como instrumento útil para solucionar los conflictos jurídicos suscitados con la Administración Pública la conciliación prejudicial o extrajudicial, que corresponde al mecanismo por el cual los futuros contendientes procesales, con la intermediación de un funcionario de la Procuraduría General de la Nación, se encuentran para buscarle una solución concertada al problema jurídico existente.

En el artículo 19 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.”*, por ejemplo, se establece que *“Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”* Lo mismo dice el artículo 2 del Decreto 1818 de 7 de septiembre de 1998 *“Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.”*, al atribuir carácter conciliable a los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y los que expresamente indique la ley.

Con un poco más de precisión el artículo 56 del mismo decreto señala que pueden conciliar las personas jurídicas de derecho público, por medio de sus representantes legales o sus apoderados, *“sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.”*, normas que en su orden se refieren a las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de controversias contractuales.

La conciliación extrajudicial, en lo relativo a los asuntos referidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se elevó a la categoría de requisito de procedibilidad por medio de los artículos 35 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001, 35 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que adicionó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y más

recientemente el artículo 161 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, es la regla que en los asuntos concernientes a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, la parte interesada en acudir a esta jurisdicción debe, antes de cualquier cosa, solicitar al agente del Ministerio Público autorizado que convoque a diligencia de conciliación prejudicial a la autoridad pública que pretende demandar, con miras a intentar una solución mancomunada de los problemas jurídicos existentes entre ellos. Si se omite este requisito *sine qua non* con seguridad enfrentará el rechazo de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Ahora, no obstante que ya se tiene establecido que los asuntos pasibles de conciliación extrajudicial son “*los conflictos de carácter particular y contenido económico*” asignados a esta jurisdicción bajo los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, es menester mencionar que en esta área del derecho no son conciliables: (i) Los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario; (ii) los asuntos cuyo trámite se rige por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993; y (iii) los asuntos en los que ya se haya configurado la caducidad de la acción (Decreto 1716/09 Art. 2).

Pues bien, con fundamento en la normativa citada hasta el momento y en otras disposiciones que por razones de economía no se mencionan, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que para la aprobación de los acuerdos conciliatorios logrados en los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se deben reunir los siguientes presupuestos:

- “1.- De manera reiterada esta Corporación ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación³:
- a.-) La debida representación de las personas que concilian.
 - b.-) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
 - c.-) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
 - d.-) Que no haya operado la caducidad de la acción.
 - e.-) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

³ Ver. entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

f.-) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)⁴.

Así las cosas se entrarán a analizar cada uno de los supuestos de aprobación trazados por la jurisprudencia reseñada.

4.- Asunto de fondo

El Despacho, después de examinar con detenimiento los planteamientos de la parte convocante y los medios de prueba anexados con la solicitud, evidencia lo siguiente:

- El 29 de agosto de 2017, el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN y el MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ - CUNDINAMARCA suscribieron Convenio Interadministrativo No. 006-2017, por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) cuyo objeto era *“aunar esfuerzos encaminados al desarrollo, estructuración, gerencia y ejecución del proyecto expo Cundinamarca 2017”*.⁵
- En las cláusulas sexta y vigésima primera del convenio interadministrativo pactado se estipuló que el plazo de ejecución del contrato era de 3 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo la firma del acuerdo negocial y de la expedición del correspondiente registro presupuestal.⁶
- Durante los días 3, 29 y 30 de agosto de 2017, el MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ firmó el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y junto con FONDECUN, suscribieron el acta de inicio del contrato, respectivamente; documentos requeridos para la puesta en marcha del Convenio Interadministrativo No. 006-2017.⁷
- El 11 de noviembre de 2017 el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA elaboró cuenta de cobro No. 2017-079 sobre el valor del contrato pactado, luego reiteró su solicitud de pago el 31 de mayo y el 16 de septiembre de 2019 ante el ente municipal.⁸

⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Auto de 29 de enero de 2004. Expediente: 850012331000200300091-01(25347). Actor: Instituto de Seguros Sociales. Demandado: E.S.E. Hospital de Yopal. M.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez.

⁵ Folios 5 a 12 C. único

⁶ Folios 10 y 11 C. único

⁷ Folios 4, 13, 30 y 83^a del C. único, contentivo entre otros de un medio magnético en el que reposa copia del acta de inicio suscrita por los sujetos procesales.

⁸ Folio 14 C. único



- Los días 6 y 10 de diciembre de 2019, el gerente de contrato para liquidación del FONDECUN expidió certificación de cumplimiento e informe de supervisión correspondiente al convenio interadministrativo No. 006-2017, en los que describió las actividades desplegadas por la contratista en el marco del objeto contractual relacionado con la estructuración, gerencia y ejecución del proyecto Expo Cundinamarca 2017, así como las gestiones de cobro adelantadas para obtener su remuneración.⁹

- El 29 de octubre de 2019, el Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ se reunió y decidió presentar fórmula conciliatoria en el presente caso.¹⁰

- Los días 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2019, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA, fijó los términos de sus pretensiones y posteriormente aceptaron la propuesta conciliatorio realizada por la entidad convocada.¹¹

Pues bien, con fundamento en las pruebas documentales referidas y que forman parte integral del trámite de la conciliación extrajudicial, el Despacho no impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio concertado el 13 de diciembre de 2019 entre FONDECUN y el MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ porque en el presente caso no se acreditó que el objeto contratado haya sido ejecutado en su totalidad por el Fondo contratista del Convenio Interadministrativo No. 006-2017, para lo cual se comprometió a proveer una serie de servicios, insumos, mano de obra, personal y elementos publicitarios a fin de garantizar la logística del evento Expo Cundinamarca 2017, empero no se comprobó que tales actividades hayan sido desarrolladas efectivamente.

En primer lugar porque si bien es cierto, se allegó copia del informe de supervisión de 6 de diciembre de 2019 y certificación de cumplimiento fechado el 10 del mismo mes y año, en los que se hizo alusión a la ejecución total del Convenio Interadministrativo No. 006-2017, también lo es que tales documentos adolecen de valor persuasivo porque fueron suscritos por el Gerente de Contrato para liquidación de FONDECUN quien según el clausulado pactado no fue facultado para ejercer la supervisión contractual.

⁹ Folios 86 a 88 C. único

¹⁰ Folios 74-77 C. único

¹¹ Folios 78 y 79 C. único

En segundo lugar, por cuanto si las actividades pactadas en el contrato se cumplieron a cabalidad por parte del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA, en su poder deben reposar pruebas que acrediten el desarrollo de las mismas, pues entiende esta instancia judicial que la contratista debe dejar soporte de la ejecución del objeto concertado, a través de informes de gestión, a efectos de que sean verificados por el contratante, , o en su defecto, antes de acudir al ejercicio del mecanismo alternativo de solución de conflictos ha debido solicitar a la entidad contratante certificación del supervisor en la que deje constancia que se satisfizo las labores convenidas entre las entidades.

En tercer lugar, porque a pesar que en la cláusula octava del Convenio Interadministrativo No. 06-2017, se pactó que la supervisión del contrato estaba a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario del MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ quien tenía la facultad de verificar la adecuada ejecución del contrato, aprobar los informes de gestión y especialmente el final para dar inicio a la liquidación, entre otras, se evidencia que la entidad contratante durante el trámite conciliatorio no allegó los documentos emanados del supervisor que constataran el cumplimiento del objeto convenido con FONDECUN, simplemente la institución convocada se limitó a manifestar que había corroborado que aún no se había pagado la suma pactada, empero guardó silencio frente a las razones por las cuales se había omitido cancelar y liquidar el mismo.

En último lugar porque se denota que durante el trámite conciliatorio extrajudicial la Procuradora 195 Judicial I Para Asuntos Administrativos, requirió en varias oportunidades a FONDECUN para que acreditara la ejecución del contrato sin embargo, en las 3 ocasiones la convocante no cumplió a cabalidad con esa exigencia necesaria para que se puede entender que la obligación pecuniaria del MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ es plenamente exigible.

Así las cosas, surge relevante lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso donde se establece que *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, de manera que son los interesados en la conciliación prejudicial quienes tienen la carga de aportar los medios de convicción que permitan tanto al Ministerio Público como al juez obtener las conclusiones suficientes en aras de determinar la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible para que se estime apropiado aprobar el acuerdo conciliatorio del 13 de diciembre de 2019 so pena de resultar lesivo para el patrimonio del MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ, porque no estaría en el deber de

P

pagar alguna suma de dinero. Por tanto, no se aprobará la conciliación sometida a examen de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el Acuerdo Conciliatorio firmado el 13 de diciembre de 2019, ante la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., entre la apoderada del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA** y el apoderado del **MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ - CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI, y devuélvase a la parte convocante los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA ROMERO RINCÓN identificada con cédula ciudadanía No. 28.789.042 y portadora de la T.P. No. 264.460 del C.S. de la J., para que continúe la representación del **MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ**, conforme al poder visible a folios 155 y siguientes del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mlbb

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
 Correo: jadmin38@notificacionesj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300086-00
Demandante: Iván Mauricio Calvo Ruíz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
04/03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	53, 59, 121, 135, 257, 359			\$30.000
02/09/2019	Oficios pagos	79, 82, 85, 88			\$52.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$18.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$18.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$18.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$18.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$18.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABRÁIGA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300121-00
Demandante: Ismael Arnul Peláez Araque
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
07/10/2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
29/08/2019	Pago arancel correo oficio	C2: 28, 64, 78, 111			\$20.000
29/08/2019	Oficios pagos	39, 41, 49, 50			\$52.000
29/08/2019	Devolución Remanentes				\$28.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$28.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$28.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$28.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$28.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300154-00
Demandante: Andrés Fajardo Castañeda
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 5 de noviembre de 2019, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 388 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABONA SALCEDO
SECRETARIA

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38buca@notificacionesstj.gov.co
Bogotá D.C.*



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300212-00
Demandante: Luz Marina Rincón Narváez y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
27/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	267, 509			\$10.000
02/09/2019	Oficios pagos	403, 406, 409			\$39.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$51.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$51.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$51.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$51.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300214-00
Demandante: Jesús Edinson Muñoz Ortiz y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
12/12/2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
30/08/2019	Pago arancel correo oficio	453, 568			\$10.000
30/08/2019	Oficios pagos	159, 162, 165, 168			\$52.000
30/08/2019	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABRAZ SALCEDO SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;"></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300334-00
Demandante: Dental Nader S.A.S
Demandado: Servicios Postales Nacionales S.A
Asunto: Prueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 12 de noviembre de 2019, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 291 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al a numeral segundo del auto del 12 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38hta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300342-00
Demandante: Carlos Andrés Vega Rendón
Demandado: Nación - Rama Judicial
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...*”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
25/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
27/08/2019	Pago arancel correo oficio	166, 227			\$10.000
27/08/2019	Oficios pagos	53, 56, 59			\$39.000
27/08/2019	Devolución Remanentes				\$51.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

P

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$51.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$51.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$51.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300349-00
Demandante: José Alfredo Jiménez Guzmán y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, puesto que tan solo se aplicó uno de los dos valores, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por consiguiente, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
19/12/2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
02/09/2019	Pago arancel correo oficio	201, 275, 304, 366			\$20.000
02/09/2019	Oficios pagos	81, 88, 91, 94			\$52.000
02/09/2019	Devolución Remanentes				\$28.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “Oficios Pagos” y de “Devolución Remanentes”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$28.000.00.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$28.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$28.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$28.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
 providencia anterior. hoy 25/02/2020 a las 8:00 a.m.


 MARIA NELCY VILLARRADA SALCEDO
 SECRETARIA